



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 01031-2015-A/MPMN

Moquegua, 28 SET. 2015

VISTOS:

El Informe N° 1155-2015-GDUAAT/GM/MPMN; Informe N° 952-2015-AL.GDUAAT/GM/MPMN; Informe N° 1596-2015-STSV/GDUAAT/GM/MPMN; Informe N° 0418-2015-JVBE-API-SGTSV-GDUAAT/MPMN, solicitud de fecha 27 de Agosto del 2015, Informe N° 11-2015-NCSM-GAJ/MPMN; Proveído de la Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se dispone proyectar resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante documento de la referencia, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite los actuados referente al recurso de Apelación formulada por el administrado Royce Augusto Manchego Cuellar, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1260-2015-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 31 de julio del 2015, resolución que declara INFUNDADA su solicitud de NULIDAD DE PAPELETA DE INFRACCION DE TRANSITO N° 031806 de fecha 09 de Junio del 2015, la que resuelve imponer sanción de multa por la Infracción Tipificada con el código M-28 equivalente al 12% de la UIT y acumulación de 50 puntos;

Que, mediante Informe N° 1596-2015-STSV/GDUAAT/MPMN, el Área de Papeletas de Infracción de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, remite el expediente del administrado Royce Augusto Manchego Cuellar, hacia la Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, por lo que mediante Informe N° 1155-2015-GDUAAT/GM/MPMN, se deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se Pronuncie en última instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley N° 27444;

Que, con fecha 26 de Agosto del 2015, el administrado Royce Augusto Manchego Cuellar, interpone recurso de Apelación, solicitando se revoque la apelada y declare fundada la apelación y se declare nula la Resolución de Gerencia N° 1260-2015-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 31 de julio del 2015, al no estar debidamente motivada, carece del principio de verdad material, y que vulnera el debido procedimiento. Agrega que no se encuentra debidamente calificado al haber presentado una declaración jurada de su vehículo de placa 2G-525, modelo RX-8, modelo MAZDA el cual se encontraba en el taller desde el 10 de mayo al 09 de junio del 2015 por reparaciones del sistema eléctrico y radiador y no ser considerado como medio de prueba;

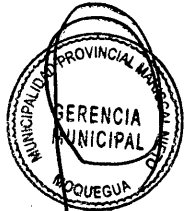
Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Peruano otorga a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 2744 establece en su artículo 206 que: "frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos..." reconsideración, apelación y revisión;

Que, evaluados los requisitos para la procedencia del recurso impugnativo de apelación, se tiene que el recurrente ha interpuesto su recurso dentro del término legal previsto en el Art. 207.2 de la Ley N° 27444, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 209 y 211 de la misma Ley, por lo que admitida es pertinente un pronunciamiento sobre el fondo en sede instancia;

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, conforme al artículo 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC T.U.O. del Reglamento de Tránsito, iniciado el procedimiento sancionador con la Imposición de la Papeleta de Infracción, el presupuesto infractor, puede portar por a) Reconocimiento voluntario de la infracción, por lo que abonará el importe de la multa dentro de los 05 días hábiles de la notificación del cargo de la presunta infracción; y de corresponder con los descuentos de ley. En ese caso, se dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro de Sanciones de los puntos firmes generados; b) No reconocimiento voluntario de la infracción, por lo que presentará su descargo, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la notificación de la presunta infracción; y c) Vencido el plazo para pagar la multa y el



"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGIAS BASADAS EN LA LUZ"
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

plazo de presentar los descargos que correspondan dentro de los cinco (05) días hábiles, la Municipalidad deberá emitir la resolución de sanción, procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley;

Que, del estudio y análisis integral del expediente administrativo sobre procedimiento sancionador por infracción al código de tránsito, se aprecia que éste se inicia con la imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0031806 de fecha 09 de Junio del 2015, y concluye con la Resolución Gerencia N° 1260-2015-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 31 de julio del 2015, y si bien la autoridad administrativa contaba con un pazo de 30 días para resolver la causa, cabe señalar que esta facultad se mantenía hasta en tanto el administrado instruido haya ejecutado alguna acción que importe la conclusión del procedimiento, como es el caso del administrado dentro de sus medios probatorios, presento una declaración jurada indicando que su vehículo acababa de salir del taller porque se encontraba en reparaciones del sistema eléctrico y radiador, por un periodo aproximado de un mes, el cual produjo que no habría actualizado el SOAT, como se aprecia de los actuados ha acompañado el SOAT luego de la intervención, motivos estos que no fueron tomados en cuenta por la autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. IV, establece los Principio del Procedimiento Administrativo, como es, el Principio de Legalidad numeral 1.1, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas". Lo cual implica que la actuación administrativa importa que las decisiones administrativas deban ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas o en función a las normas vigentes; que el Art. 206° numeral 206.1 del mismo cuerpo legal, Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, de tal forma que el Art. 207° numeral 207.1 establece que los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión; Asimismo el numeral 206.2 establece que "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";

Estando a lo actuado y a las disposiciones de Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, el recurso de Apelación presentado por el administrado ROYCE AUGUSTO MANCHEGO CUELLAR, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1260-2015-GDUAAT/GM/MPMN, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución y conforme a los antecedentes que en veintidós (22) folios forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO, la papeleta de Infracción al Tránsito N°031806 M-28 interpuesta al administrado Royce Augusto Manchego Cuellar.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la Notificación al administrado administrado ROYCE AUGUSTO MANCHEGO CUELLAR en su domicilio sito en el Fundo El Gramadal S/N la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

D. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE